

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2408/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaria de
Desarrollo Social

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo
Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta
Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por la Secretaria de Desarrollo Social a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **301153423000100**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
PROCEDIÉNDOSE A RESOLVER EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **once de septiembre de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Secretaria de Desarrollo Social¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

SOLICITO EL CURRÍCULUM VITAE Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DE
TERESA EUGENIA LUNA SANCHEZ
MARIA MAGDALENA MORENO RICO
PATY RAMIREZ PELAYO
ROSALBA GUILLENTINIDAD

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



ASI COMO LA ANTIGUEDAD DE CADA UNA DE LAS EMPLEADAS SEÑALADAS (sic)

...

2. **Respuesta.** El **diez de octubre de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/2408/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente expediente, como de autos consta.
6. **Comparecencia del Sujeto obligado.** El **seis de noviembre de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio **UA/RH/609/2023**, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, suscrito el Mtro. Sergio Alejandro Muñoz Quintanar, en su calidad de Titular de la Unidad Administrativa. **Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que es con los que estimó responder a la solicitud de información.**
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando medularmente como agravios lo siguiente:

"El sujeto obligado niega la información

TERESA EUGENIA LUNA SANCHEZ - NO ENTREGA LA INFORMACIÓN, SEÑALA ENCONTRARSE EN TÉRMINOS DE LEYES; SIN EMBARGO, ESTA PERSONA ES SERVIDORA PÚBLICA Y POR LO TANTO SE NEGÓ LA INFORMACIÓN Y SE PRIVILEGIÓ EL PRINCIPIO DE MÁXIMA OPACIDAD

MARIA MAGDALENA MORENO RICO - NO ENTREGA LA INFORMACIÓN, SEÑALA ENCONTRARSE EN TÉRMINOS DE LEYES; SIN EMBARGO, ESTA PERSONA ES SERVIDORA PÚBLICA Y POR LO TANTO SE NEGÓ LA INFORMACIÓN Y SE PRIVILEGIÓ EL PRINCIPIO DE MÁXIMA OPACIDAD

PATY RAMIREZ PELAYO - NO ENTREGA LA INFORMACIÓN, SEÑALA ENCONTRARSE EN TÉRMINOS DE LEYES; SIN EMBARGO, ESTA PERSONA ES SERVIDORA PÚBLICA Y POR LO TANTO SE NEGÓ LA INFORMACIÓN Y SE PRIVILEGIÓ EL PRINCIPIO DE MÁXIMA OPACIDAD

ROSALBA GUILLEN TRINIDAD - NO ENTREGA LA FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

EL SUJETO OBLIGADO ALEGA QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES; (...)

...

VISTO LO ANTERIOR SE REAFIRMA QUE EL SUJETO OBLIGADO NIEGA LA INFORMACIÓN.
SOLICITO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA."

Énfasis propio

17. Para acreditar su dicho, aportó como material probatorio su petición inicial y el oficio citado, con la finalidad de sustentar su dicho, mismos que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque las respuestas impugnadas, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarios a derecho. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷.

18. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante los oficios siguientes, a través de los cuales **ratificó** su respuesta inicial:

- SEDESOL: UT/023 de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la C. Rosalba Guillén Trinidad, en su carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia
- UA/RH/672/2023 de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Sergio Alejandro Muñoz Quintanar, en su carácter de Titular de la Unidad Administrativa

19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁸, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁹, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁹ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
23. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
24. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
25. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.
26. De las constancias de autos se tiene que, durante el procedimiento de acceso a la información, el Director De Seguridad Pública Municipal en su oficio **UA/RH/609/2023**, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, suscrito el Mtro. Sergio Alejandro Muñoz Quintanar, en su calidad de Titular de la Unidad Administrativa, informó lo siguiente:



C. ROSALBA GUILLEN TRINIDAD
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio número S.A.I.P./UT/179/2023 de fecha 11 de septiembre del año en curso relativo a la petición de información mediante el Sistema SISAI 2.0 con número de Folio: 301153423000100 promovida por **SINERGIA DEL PUEBLO MEXICANO** el cual solicita lo siguiente:

"SOLICITO EL CURRÍCULUM VITAE LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DE TERESA EUGENIA LUNA SANCHEZ MARIA MAGDALENA MORENO RICO PATY RAMIREZ Pelayo ROSALBA GUILLEN TRINIDAD ASÍ COMO LA ANTIGÜEDAD DE CADA UNA DE LAS EMPLEADAS SEÑALADAS."

En consecuencia, se informa que el currículum vitae de la C. Rosalba Guillen Trinidad, quien ostenta el cargo de Jefa de la Unidad de Transparencia, podrá ser consultado en el siguiente link <http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/obligaciones-de-transparencia/> que corresponde al artículo 15 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respecto del currículum vitae de las demás personas que no ostentan un cargo de Jefatura de Departamento hacia arriba, así como del lugar y fecha de nacimiento de las personas que menciona, se hace de su conocimiento, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 28, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, en el aviso integral de privacidad del expediente personal y registro de asistencia de esta Secretaría, mismo que puede consultar en el siguiente link <http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/departamento-de-recursos-humanos/> en el apartado de finalidades del tratamiento establece:

"... Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para las siguientes finalidades: realizar los trámites de contratación, nombramiento e identificación de personal, administrar y dispersar la nómina, cumplir con las obligaciones patronales, control de asistencias, otorgamiento de prestaciones, movimientos de personal, cumplimiento de obligaciones de transparencia comunes establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente, transferencia a terceros en cumplimiento a atribuciones legales, registro de asistencia electrónica, ingreso y control de actividades de los Servidores Sociales; así mismo se comunica que no se efectuarán tratamientos adicionales..."

27. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión señalando medularmente como agravio **que el sujeto obligado alega que lo requerido son datos personales, por lo que niega la información (párrafo 16 de esta resolución).**
28. Asimismo, al comparecer al recurso de revisión durante la sustanciación del mismo, la autoridad responsable ratifico la respuesta inicial.
29. Luego entonces, lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:
30. Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los **artículos 3 fracción I inciso b), 15, 16 fracciones II, XIX, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social**, a saber:

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social

...

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la siguiente estructura orgánica:

I. Área del Secretario, a la que se adscriben los órganos administrativos siguientes:

...

b) Unidad Administrativa;

...

Artículo 15. La Unidad Administrativa deberá llevar a cabo las funciones y atribuciones que le señala el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley General de Contabilidad Gubernamental en lo relativo a la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría. Artículo

Artículo 16. El titular de la Unidad Administrativa tendrá las facultades siguientes:

...

II. Planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas de administración en materia de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Secretaría;

...

XIX. Establecer programas de reclutamiento, selección y contratación de personal, así como programas de capacitación, entrenamiento y desarrollo de los recursos humanos de la Secretaría;

XX. Someter a la autorización del Secretario las contrataciones del personal de base y de confianza de la Secretaría, registrando y controlando los movimientos de altas y bajas, cambios de adscripción, promociones, transferencias, reubicaciones, suspensiones, licencias, permisos y demás incidencias, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXI. Mantener actualizada la base de datos del personal de la Secretaría y establecer el sistema de registro e información respectivo, expidiendo los nombramientos, constancias, diplomas y demás documentos que requieran los servidores públicos de la Secretaría;

...

31. Entonces, por mandato del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la Unidad Administrativa de encuentra facultada para realizar las contrataciones y resguardar la base de datos del personal de la Secretaría.
32. En el caso, el sujeto obligado documentó respuesta a través de la Unidad Administrativa, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los **numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia Local**, mismos que indican:

...

Artículo 132. *Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.*

...

Artículo 134. *Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*

..

II. *Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;*

...

VII. *Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;*

...

33. Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

34. La parte ahora recurrente, solicitó conocer información de cuatro servidoras públicas del sujeto obligado, relacionada al currículum vitae, lugar y fecha de nacimiento así como la antigüedad de cada una de las citadas empleadas.
35. En respuesta el sujeto obligado a través de la Unidad Administrativa, informo lo siguiente, mismo que se reproduce en un recuadro para una mejor comprensión y desglose de la respuesta:

Servidora pública	Curriculum Vitae	Antigüedad
Teresa Eugenia Luna Sánchez	<i>Debido a que no ostentan un cargo de jefatura de departamento hacia arriba, así como del lugar y fecha de nacimiento de las personas que menciona, se hace de su conocimiento, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 28, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por el Estado de Veracruz,</i>	2 años 7 meses

	<p>en el aviso integral de privacidad del expediente de personal y registro de asistencia de esta Secretaría, mismo que puede consultar en el siguiente link http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/departamento-de-recursos-humanos/</p>	
<p>María Magdalena Moreno Rico</p>	<p>Debido a que no ostentan un cargo de jefatura de departamento hacia arriba, así como del lugar y fecha de nacimiento de las personas que menciona, se hace de su conocimiento, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 28, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados par el Estado de Veracruz, en el aviso integral de privacidad del expediente de personal y registro de asistencia de esta Secretaría, mismo que puede consultar en el siguiente link http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/departamento-de-recursos-humanos/</p>	<p>17 años 11 meses</p>
<p>Paty Ramírez Pelayo</p>	<p>Debido a que no ostentan un cargo de jefatura de departamento hacia arriba, así como del lugar y fecha de nacimiento de las personas que menciona, se hace de su conocimiento, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 28, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados par el Estado de Veracruz, en el aviso integral de privacidad del expediente de personal y registro de asistencia de esta Secretaría, mismo que puede consultar en el siguiente link http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/departamento-de-recursos-humanos/</p>	<p>12 años 2 meses</p>
<p>Rosalba Guillen Trinidad</p>	<p>Se informa que el curriculum de quien ostenta el cargo de Jefa de la Unidad de Transparencia puede ser consultado en el siguiente link http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/obligaciones-de-transparencia/ que corresponde al artículo 15 fracción XVII</p>	<p>4 años 10 meses</p>

36. Señalando además que, mediante acta No. 14 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, acuerdo 03/S14/2023 en el que se concluía que no era posible entregar la información relacionada con el currículum vitae, lugar y fecha de nacimiento.
37. Por lo que el recurrente ante la negativa de proporcionar la información **(a su decir)**, presento el recurso de revisión.
38. Ahora bien, como primer punto a analizar de la respuesta proporcionada, el Comisionado Ponente determina verificar el vínculo remitido por la autoridad responsable, mediante el cual a su decir hacia entrega de del currículum vitae requerido de la servidora pública Rosalba Guillen Trinidad en su calidad de Jefa de la Unidad de Transparencia, resultando lo siguiente:

<http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/obligaciones-de-transparencia/>

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SEDESOL VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA PROGRAMAS SOCIALES DIFUSIÓN TRANSPARENCIA DATOS PERSONALES

Inicio > Obligaciones de Transparencia

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Estas obligaciones se encuentran enlazadas en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y el 10 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- I. Marco Normativo.
- II. Estructura Orgánica.
- III. Facultades de las Áreas.
- IV. Las Metas y Objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.
- V. Indicadores de Interés Público o Transparencia.
- VI. Indicadores de Objetivos y Resultados.
- VII. Directorio.
- VIII. Remuneración Bruta y Neta.

- XI. Contrataciones.
- XII. Declaraciones Patrimoniales.
- XIII. Unidad de Transparencia.
- XIV. Convocatorias o Concursos.
- XV. Programas de Subsidios, Estímulos y Apoyos.
- XVI. Condiciones Generales de Trabajo.
- XVII. Información Curricular.
 - Ejercicio Actual
 - Primer Trimestre
 - Segundo Trimestre
 - Tercer Trimestre
 - Cuarto Trimestre
 - Ejercicio Anterior
- XVIII. El Listado de Servidores Públicos con sanciones Administrativas definitivas.

A		B		C		D		E		F		G		H		I	
Información curricular y sanciones administrativas				L(TAP)/V (SIVI)				De todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión									
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/01/2023 -> Sexo (catálogo)		Área de adsc.							
8	2023	01/01/2023	30/09/2023	TITULAR DE SECRETARÍA	TITULAR DE DESARROLLO SOCIAL	GUILLERMO FERNANDEZ	SANCHEZ	Hombre		AREA DEL C							
9	2023	01/01/2023	30/09/2023	SECRETARÍA PARTICULAR	SECRETARIO PARTICULAR ALVARO	LUNA	MARTINEZ	Hombre		AREA DEL C							
10	2023	01/01/2023	30/09/2023	SECRETARÍA TÉCNICA	SECRETARIA TECNICA DANIELA	SERRANO	LUGO	Mujer		SECRETARIA							
11	2023	01/01/2023	30/09/2023	ASESORÍA DEL C. SECRETARIO	ASESOR DEL C. SECRETARIO IGNACIO A BRAVO	GONZALEZ		Hombre		AREA DEL C							
12	2023	01/01/2023	30/09/2023	ASESORÍA DEL C. SECRETARIO	ASESOR DEL C. SECRETARIO ROBERTO	SANCHEZ	VEGA	Hombre		AREA DEL C							
13	2023	01/01/2023	30/09/2023	ASESORÍA DEL C. SECRETARIO	ASESOR DEL C. SECRETARIO FELIPE	MENDOZA	PARRA	Hombre		AREA DEL C							
14	2023	01/01/2023	30/09/2023	JEFATURA DE UNIDAD	JEFA DE LA UNIDAD DE T ROSALBA	GUILLEN	TRINIDAD	Mujer		UNIDAD DE							
15	2023	01/01/2023	30/09/2023	JEFATURA DE UNIDAD	JEFA DE LA UNIDAD DE COIANA	BAZABAL	AMAYA	Mujer		UNIDAD DE							
16	2023	01/01/2023	30/09/2023	DIRECCIÓN JURÍDICA	DIRECTOR JURIDICO EDGAR	MIRANDA	BARRENTOS	Hombre		DIRECCION							
17	2023	01/01/2023	30/09/2023	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	JEFA DEL DEPARTAMENTO MONICA A GOMEZ	TORRES		Mujer		DIRECCION							
18	2023	01/01/2023	30/09/2023	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO ALI ANTON ESPINO	D HOMBRE		Hombre		DIRECCION							
19	2023	01/01/2023	30/09/2023	JEFATURA DE UNIDAD	JEFE DE LA UNIDAD ADW BERGIO AJU MUÑOZ	QUINTANAR		Hombre		UNIDAD AC							
20	2023	01/01/2023	30/09/2023	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	JEFA DE DEPARTAMENTO ESMERALD HERRERA	AGUIRRE		Mujer		UNIDAD AC							
21	2023	01/01/2023	30/09/2023	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO RAFAEL	HERNANDEZ	LANGA	Hombre		UNIDAD AC							
22	2023	01/01/2023	30/09/2023	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO SILVANO MACIAS	ZAMORA		Hombre		UNIDAD AC							
23	2023	01/01/2023	30/09/2023	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO SERGIO	BARBERA	GALLEGOS	Hombre		UNIDAD AC							
24	2023	01/01/2023	30/09/2023	SUBSECRETARÍA	SUBSECRETARIO DE DES MANUEL A DOMINGUEZ	GALVAN		Hombre		SUBSECRET							
25	2023	01/01/2023	30/09/2023	SECRETARÍA PARTICULAR	SECRETARIO PARTICULAR ALEJANDRO HERRERA	AGUILAR		Hombre		SUBSECRET							

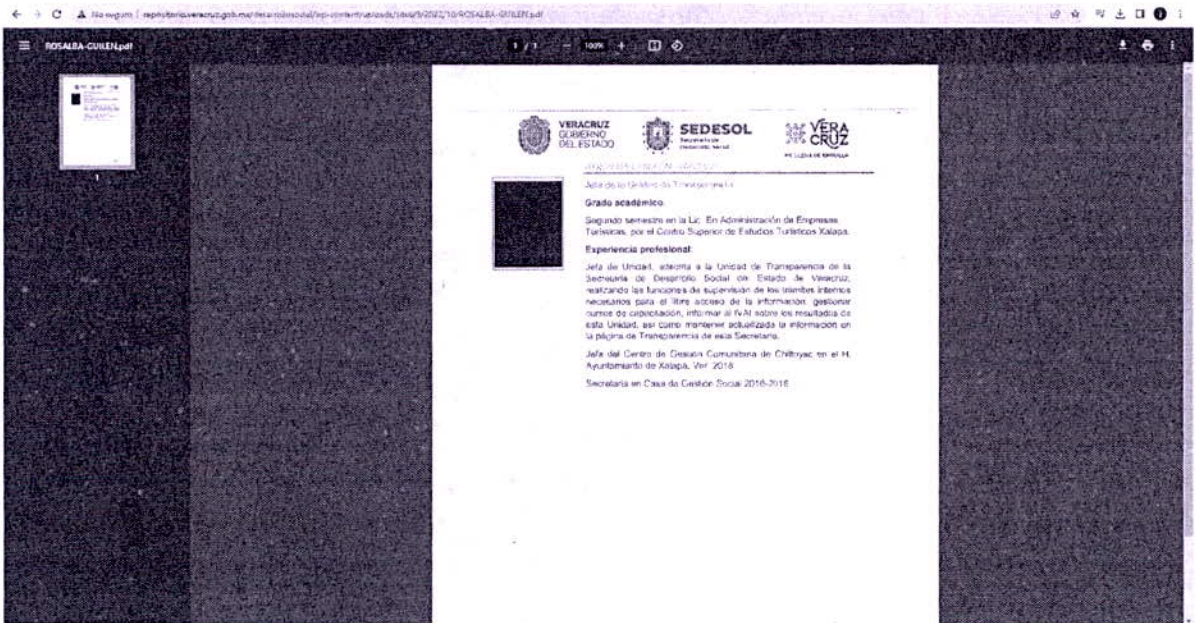
Archivo en formato Excel mediante el cual se reporta la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, y del cual se advierte que el sujeto obligado reporta la información curricular de la Jefa de la Unida de Transparencia.

ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD: Se ha finalizado la actualización automática de los vínculos

Tabla Campos

7	Categoría	Experiencia laboral	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Estructurado con perspectiva de género)	Hipervínculo al apoyo documental que acredite los estudios diversos a las preguntas	Sanciones Administrativas defaults aplicadas
8	NO CORRESPONDE		1 http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2022/10/ROSALBA-GUILLEN.pdf		
9	NO CORRESPONDE		2 http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2022/10/ROSALBA-GUILLEN.pdf		
10	NO CORRESPONDE		3 http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2022/10/ROSALBA-GUILLEN.pdf		
11	NO CORRESPONDE		4 http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2022/10/ROSALBA-GUILLEN.pdf		
12	NO CORRESPONDE		5 http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2022/10/ROSALBA-GUILLEN.pdf		
13	NO CORRESPONDE		6 http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2022/10/ROSALBA-GUILLEN.pdf		
14	NO CORRESPONDE		7 http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2022/10/ROSALBA-GUILLEN.pdf		
15	NO CORRESPONDE		8 http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2022/10/ROSALBA-GUILLEN.pdf		
16	NO CORRESPONDE		9 http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2022/10/ROSALBA-GUILLEN.pdf		
17	NO CORRESPONDE		10 http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2022/10/ROSALBA-GUILLEN.pdf		
18	NO CORRESPONDE		11 http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2022/10/ROSALBA-GUILLEN.pdf		
19	NO CORRESPONDE		12 http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2022/10/ROSALBA-GUILLEN.pdf		
20	NO CORRESPONDE		13 http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2022/10/ROSALBA-GUILLEN.pdf		
21	NO CORRESPONDE		14 http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2022/10/ROSALBA-GUILLEN.pdf		
22	NO CORRESPONDE		15 http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2022/10/ROSALBA-GUILLEN.pdf		
23	NO CORRESPONDE		16 http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2022/10/ROSALBA-GUILLEN.pdf		
24	NO CORRESPONDE		17 http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2022/10/ROSALBA-GUILLEN.pdf		
25	NO CORRESPONDE		18 http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2022/10/ROSALBA-GUILLEN.pdf		

Se advierte de dicho archivo el hipervínculo que remite a la síntesis curricular solicitada <http://repositorio.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/wp-content/uploads/sites/8/2022/10/ROSALBA-GUILLEN.pdf>



De la verificación del hipervínculo reportado, se tiene que se allega a la síntesis curricular de la C. Rosalba Guillén Trinidad

39. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹⁰

¹⁰ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

40. Es así que **por cuanto hace al curriculum vitae de la servidora pública** que ostenta el cargo de Jefa de la Unidad de Transparencia, **el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso del particular al señalarle con puntualidad el lugar y los pasos a seguir para allegarse de esta parte de la información solicitada.**
41. Asimismo **por cuanto hace a la antigüedad de las cuatro servidoras públicas** de las cuales se requirió dicha información, tal y como se advierte del recuadro inserto en el párrafo 35 de esta resolución el sujeto obligado informó de manera puntual dicha información, señalando que la C. Teresa Eugenia Luna Sánchez cuenta con dos años siete meses, María Magdalena Moreno Rico diecisiete años once meses, Paty Ramírez Pelayo doce años dos meses y Rosalba Guillen Trinidad cuatro años con diez meses, **garantizando con ello la entrega de dicha información requerida.**
42. Continuando con el análisis de la información requerida, se tiene que por cuanto hace a las otras tres servidoras públicas de las cuales el sujeto obligado señaló que *“Debido a que no ostentan un cargo de jefatura de departamento hacia arriba no se podía hacer entrega del curriculum vitae, **así como del lugar y fecha de nacimiento de las personas que menciona (las cuatro)**, se hace de su conocimiento, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 28, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados par el Estado de Veracruz, en el aviso integral de privacidad del expediente de personal y registro de asistencia de esta Secretaría, mismo que puede consultar en el siguiente link <http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/departamento-de-recursos-humanos/>”, se tiene que si bien este señaló que el Comité de Transparencia había autorizado ello, el ente obligado omitió proporcionar el acta de comité de transparencia en la que se clasifica como confidencial lo solicitado, por lo que no se puede tener certeza de que la información hubiese sido clasificada correctamente.*
43. Por otra parte, **le asiste la razón al sujeto obligado, ya que señaló que no puede proporcionar el lugar de nacimiento ni la edad al considerarse como datos personales, pues los mismos son recabados para finalidades específicas distintas a lo solicitado.**
44. Resulta correcto que dicha información sea clasificada como confidencial, ello porque el artículo 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados señala como dato personal a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Por lo que si se llegase a divulgar dicha información, podría vulnerar datos personales de los servidores públicos y con ello causar consecuencias a su vida privada.
45. Sin embargo existe una excepción a la regla, ya que para ocupar ciertos cargos públicos, es necesario cumplir con requisitos, **como lo son tener una edad mínima en específico o ser originarios del Estado de Veracruz**, por lo que si es el caso, **dicha información debería de proporcionarse**, lo anterior por que se establecería como requisito para ostentar un cargo.

46. De lo contrario la información debería de clasificarse como confidencial. Además, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió, respecto de la temática planteada, el criterio 09/2019, el cual es de rubro y texto siguiente:

Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

47. Motivo por el cual aun y cuando el sujeto obligado haya informado que de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **a su decir** ratificado por su Comité de Transparencia, dicha información relativa a lugar y fecha de nacimiento de las cuatro servidoras públicas señaladas en la solicitud, no era susceptible de ser entregada en función de contener datos personales que hacían imposible hacer entrega de la misma.
48. No obstante a ello, el sujeto obligado no aportó elementos documentales que respaldaran su dicho, por lo que, **con la finalidad de atender lo requerido, este deberá verificar si existen elementos normativos que determinen que el lugar y fecha de nacimiento de dichas servidoras públicos sea un requisito para ocupar dichos cargos**, siendo que para el caso que así sea, el sujeto obligado deberá hacer entrega de los documentos en versión pública donde conste lo solicitado, siendo válida la puesta a disposición de dicha información al no existir condicionantes normativas que indiquen la generación de dicha información en formato electrónico.
49. Asimismo, **el sujeto obligado señaló que lo relacionado al currículo vitae de las tres servidoras públicas señaladas**, no era posible su entrega ello porque las servidoras públicas no encuadran en los puestos de jefe de departamento hacia arriba.
50. Ahora bien, la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII señala que se deberá de tener publicada la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente. Es decir, que dicha información sin excepción deberá de obrar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se publicara en versión pública clasificando los datos personales, **tal y como aconteció con el caso de la Jefa de la Unidad de Transparencia.**
51. No obstante, ello no quiere decir, que la información curricular de los auxiliares administrativos no deba de proporcionarse por contener datos personales, ya que, la misma corresponde a información pública, por ello se tuvo que poner a disposición la información relacionada con los currículos vitae de las tres servidoras públicas, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el

presentarla conforme al interés particular del solicitante. **La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante** o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.

52. Por lo que, lo correcto era que la información le fuera puesta a disposición al particular para su consulta directa, atendido todas y cada una de las reglas para dicho procedimiento, mismas que se encuentra establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
53. Y para el caso de que la información, contuviera datos personales susceptibles de clasificarse, debía de realizarse la clasificación únicamente de las partes que contuvieran datos personales, lo anterior atendiendo a lo establecido en el lineamiento Sexagésimo séptimo en el que señala lo siguiente:

... Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante...

54. En consecuencia, para cumplir con el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá poner a disposición la información requerida y establecer el volumen de las documentales, los costos de reproducción, el domicilio y horarios en los que se dará acceso, así como el nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, lo anterior atento a lo normado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y el Lineamiento Septuagésimo de los Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a saber:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 152. *En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso; y*
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

...

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. *Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.*

Énfasis propio

55. En ese orden de conformidad con el lineamiento Septuagésimo tercero, si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente. Información que deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
56. En conclusión, se tiene que el ente obligado no colmo lo solicitado, toda vez que clasifiqué como confidencial parte de lo solicitado, en consecuencia, la respuesta no cumplió en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

...

57. Luego entonces, son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **parcialmente fundados** y suficiente para **modificar** la respuesta otorgada.

IV. Efectos de la resolución

58. En vista que este Instituto estimó parcialmente **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **modificarse**¹¹ la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por tanto, se **ordena** al sujeto obligado que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, proceda a dar respuesta, para lo cual deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante **el Titular de la Unidad Administrativa, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo petitionado**, proceda como se indica a continuación:

- **Deberá** poner a disposición la información relacionada con los curriculum vitae de las servidoras públicas, Teresa Eugenia Luna Sánchez, María Magdalena Moreno Rico y Paty Ramírez Pelayo, al no advertirse obligatoriedad de generar dicha información en formato electrónico.

¹¹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- **Deberá verificar si existen elementos normativos que determinen que el lugar y fecha de nacimiento de dichas servidoras públicas sea un requisito de elegibilidad**, siendo que para el caso que así sea, el sujeto obligado deberá hacer entrega de los documentos en versión pública donde conste lo solicitado, siendo válida la puesta a disposición de dicha información al no existir condicionantes normativas que indiquen la generación de dicha información en formato electrónico.

59. Para el caso de que lo requerido contenga información susceptible de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial o reservada, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.
60. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
61. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
62. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y ocho de esta resolución.

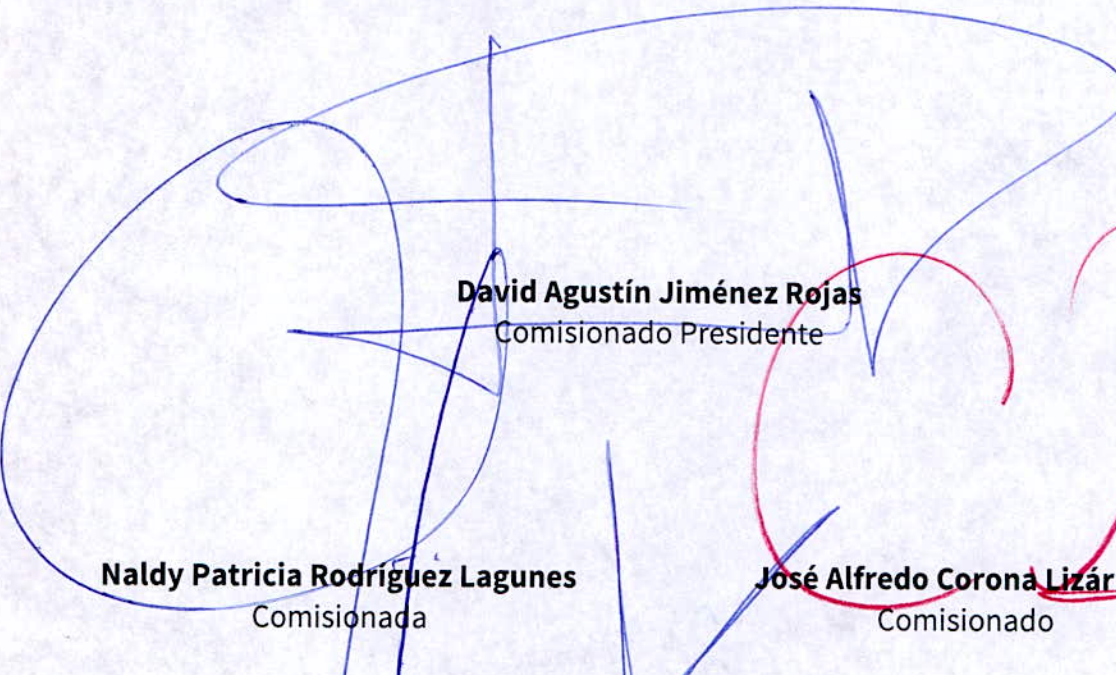
TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:



- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

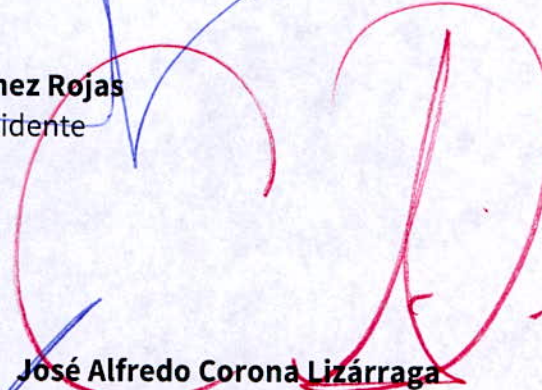
Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



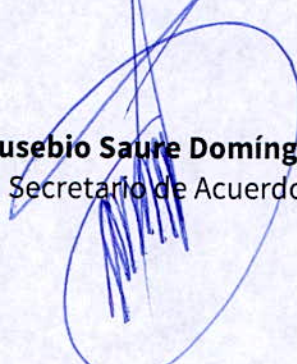
David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos